

PARRAFO CCXI.

Qué sea satisfaccion, y de cuántas clases.

Entendemos aquí por *satisfaccion*, la prestacion de aquello que la ley exige del que causó el daño. Pues toda ley perfecta exige estas dos cosas: 1. ^o Que cualquiera que por algun hecho propio haya causado daño á otro, le indemnice de él. (*) 2. ^o Que como el legislador ha sido dañado tambien por la desobediencia á su ley, debe aplicar alguna pena al que la quebranta, dañando á otro. Por lo que, 119. la *satisfaccion* comprende siempre, tanto la pena, como la reparacion del daño; Grot. *de jur. bel. et pac.* 2. 17. 22. sin, 120. que la una libre de la otra, porque en todo delito están siempre unidos la malicia del hecho por el que se impone la pena, y el daño que debe resarcirse. Pero de la *pena*, hablaremos en otro lugar.

PARRAFO CCXII.

De qué modo debe prestarse.

El *daño* que se ha causado, ó es de tal naturaleza, que todo pueda restituirse á su antiguo estado; ó bien,

(*) Si el daño no ha sido causado por el hecho de alguno, nadie estará obligado á la satisfaccion, porque á ningun hombre puede imputarse el caso provenido únicamente de la Divina Providencia. (§. 106. 27.) De donde se infiere que si alguno ha padecido en sus cosas un daño de esa clase, él solo debe sufrirlo, como dueño de aquellas cosas. Porque es únicamente á perjuicio nuestro, aquello que á nadie podemos imputar. Luego un acontecimiento que á nadie puede imputarse, solo debe perjudicar al dueño.

que tal restitucion sea imposible. En el primer caso, 121. la cosa misma exige que todo se restituya completamente á su antiguo estado; 122. indemnizando al mismo tiempo al que sufrió el daño, del perjuicio que le haya podido producir la carencia de su cosa, y, 125, de los gastos que haya tenido que hacer para recóbrarla. En el segundo caso, 124. la satisfaccion debe consistir en indemnizar al dañado, hasta donde fuere posible, de los perjuicios que hubiere sufrido, compensándoselos mediante una estimacion equitativa de ellos; tomando en cuenta, 125. no solo el precio verdadero de la cosa, sino tambien el de afeccion. Pufendorff. *de jur. nat. et gent.* 5. 1. 7. *seq.* ilustra esta materia con ejemplos de homicidio, de heridas, de mutilacion, de adulterio, de estupro y de otros crímenes semejantes.

CAPITULO VIII.

De los deberes imperfectos para con los otros hombres.

PARRAFO CCXIII.

Razon de la conexión.

Nos parece haber demostrado bastante que á nadie debe dañarse, así como tambien haber determinado con claridad qué sea lo que constituye el daño de otro.

El método parecía exigir que nos ocupásemos ahora de explicar cómo debe entenderse el precepto de *dar á cada uno lo suyo*. (§. 175.) Pero como estos deberes *hipotéticos* son tales, que no pueden entenderse sin conocer el carácter y naturaleza de los deberes imperfectos; (§. 176.) nos ha parecido mucho más conveniente anteponer el tratado de estos, repitiendo, sin embargo, lo que acabamos de decir, para que no se crea que, invirtiendo el orden, incurrimos en el crimen capital de nuestro abuelo Radomanto.

PARRAFO CCXIV.

Fundamento y division de los deberes imperfectos.

La fuente de todos estos deberes es *el amor de humanidad ó de beneficencia*, (§. 84.) en virtud del cual hacemos con gusto por aquel á quien amamos, aun aquello á que no estamos obligados por derecho estricto, siempre que lo exija así su felicidad. Pero como *la humanidad* nos aconseja ser útiles á los demas hombres sin perjuicio nuestro, y *la beneficencia* nos estimule á hacer eso mismo, aun cuando en algo nos perjudiquemos: [§. 85. *] se deduce, 1. que *los deberes imperfectos* pueden dividirse rectamente en dos clases; pues unos son deberes *de humanidad ó de utilidad inofensiva*, y otros, *de beneficencia*: 2. que unos y otros son tan necesarios, por la carencia que experimentamos de muchas cosas, que sin ellos no podríamos vivir con alguna comodidad y dulzura.

PARRAFO CCXV.

Axiomas referentes á ellos.

Como la norma de estos deberes no puede ser otra que nuestro propio amor, y la obligacion que tenemos de amar á los demas como á nosotros mismos: (§. 95. 66.) es consiguiente, 5. que debemos hacer á los demas, aquello que quisiéramos que ellos hiciesen con nosotros. (§. 88. 55.) Estos deberes pueden derivarse tambien del principio que ántes hemos establecido, y al cual pueden referirse todos los que tenemos para con nuestros semejantes; hélo aquí: *El hombre está obligado á amar al hombre no ménos que á sí mismo, y á no hacer á otro lo que no quiera que se le haga á él.* (Tal es la fuente de los deberes perfectos) Por el contrario: *debemos hacer á los demas lo que quisiéramos que ellos hiciesen con nosotros.* (§. 95. 68.) Es bastante claro que de este segundo principio emanan todos los deberes *imperfectos*, ya *de humanidad*, ya *de beneficencia*.

PARRAFO CCXVI.

Obligacion relativa á los deberes que no causan detrimento.

Y así, en primer lugar, nadie quiere que se le niegue aquello que otro puede proporcionarle sin detrimento suyo. Luego cada uno está obligado á su vez

á prestar á otro liberalmente los servicios que de esa clase necesite. Luego con razon se dirá que es un hombre muy inhumano, 4. el que, pudiendo hacerlo, no ayuda á otro con su auxilio y consejo, ó no le conserva sus cosas con cuidado, ó, 5. no enseña el camino recto al caminante extraviado, ó, 6. no da del agua corriente al que tiene sed; ó, 7. le niega el calor de su fuego al que padece frio, ó el consuelo de su sombra al que desfallece de calor, ó, 8. el que exige de alguno, con perjuicio de este, lo que podria conseguir más fácilmente sin perjuicio suyo ni de otro. Esta benignidad es tan cómoda y tan fácil de ejecutarse, 9. que muchas veces las leyes y las costumbres han convertido en perfectos esos deberes imperfectos. (*)

PARRAFO CCXVII.

La relativa á aquello de que abundamos.

Muy semejante á esa utilidad inofensiva de que acabamos de hablar, es, 10. la prestacion de aquellas

(*) Así, entre los Atenenses estaba mandado por las leyes que se entregase á la execracion pública al que no mostraba el camino al viajero extraviado. De aquí aquella sentencia de Dífilo: «¿ignoras por ventura que entre las cosas dignas de execracion, se encuentra la accion del que no enseña el camino «recto?» Así tambien las leyes Romanas daban accion á cualquiera para exigir que otro pusiese de manifiesto alguna cosa, sin que estuviese obligado á esa exhibicion por pacto ó por delito. Latona, en Ovidio, *Metamorph. 6. v. 249*, aconseja esa cos-

cosas que tenemos en tanta abundancia, que podemos participar de ellas á otros, sin que esto nos cause un grave perjuicio; así como tambien, 11. la comunicacion de aquellas, que pueden ser de utilidad á otro, y que perecerian si las conserváramos en nuestro poder: de manera, 12. que son muy inhumanos aquellos que corrompen tales cosas, las arrojan al fuego, las echan en el mar, ó las entierran, con el exclusivo objeto de que nadie pueda utilizarlas. (*)

tumbre: «¿Por qué prohibes las aguas? Su uso es comun.» Y Séneca, *controv. 1. 1.* «Es inícuo no dar la mano al caido. «Porque esto es un derecho comun de todo el género humano.» Derecho comun; esto es, costumbre adoptada por el consentimiento comun de todas las naciones.

(*) Esta es una especie de humanidad fácil de practicarse, y que viene á formar el otro grado de ella. Porque así como son muy inhumanos los que niegan á otro esta clase de deberes; así tambien son inícuos los que presumen dar á esas acciones un valor tal, que creen que por haber ejecutado alguna de ellas, merecen un eterno reconocimiento. Terent. *Andr. 2. 1. v. 31.* «Creo que no es digno de un hombre honrado pretender que se «le profese gratitud, cuando nada ha hecho para merecerla.» ¿Quién diria que prestó un gran servicio á su huesped aquel calabres de que habla Horacio, *Epist. 1. 7. v. 14.* «No: los dones que tú me has hecho, no son las peras del calabres, que to- «mando á su huesped por el cuello, le dice: Por favor, toma esta «fruta.—Ya he comido bastante.—Sin embargo, toma más.—Muchas «gracias.—Tus hijos no verán mal que les lleves estas bagatelas. «—Te agradezco el regalo, tanto como si en efecto lo llevase.— «Haz lo que quieras: lo que dejes servirá hoy para alimento de «los puercos.—He ahí la prodigalidad del nécio, que da aquello «que vé con desprecio.» Es sobre manera inhumano el que niega tales cosas á otros que necesiten de ellas: lo es tambien casi en igual grado el que, por haberlas dado, cree que el que las recibió debe quedarle obligado con una eterna gratitud.

PARRAFO CCXVIII.

Qué deberá hacerse en el caso de que la humanidad nos haya de ser nociva.

Como esos deberes para con los otros, emanan del amor que Dios nos manda tener á nuestros semejantes; (§ 215) y como nadie está obligado á amar á otro más que á sí mismo: (§ 95. 65.) es consiguiente, 15. que si calculamos que por llenar aquellos deberes nos perjudicamos á nosotros mismos ó á nuestros amigos, no tenemos obligacion de ejecutarlos. Y pudiendo suceder esto muy particularmente en el estado natural, en el cual carecemos de magistrados que nos defiendan, si auxiliamos de ese modo á enemigos manifiestos: fácilmente se comprenderá, 14. la razon de por qué en el estado natural, negamos con justicia á un enemigo, mientras permanezca como tal, aquellos deberes de utilidad inofensiva, que nadie, 15. negaria, sin faltar á la equidad, en el estado civil. (*)

(*) Así, en el estado de guerra, tenemos el derecho de privar de agua al enemigo, y el de interrumpirle el camino para que no pueda invadirnos con facilidad. Pero estos derechos duran únicamente en tanto que el enemigo no deponga su actitud hostil. Porque si ya no pueden hacernos mal, obraremos bien, y seremos dignos de elogio auxiliando sin gran perjuicio nuestro á los que se encuentren en ese caso, como sucede, v. gr., con los prisioneros y con los enfermos. Y como en el estado civil no puede dañarnos temerariamente un enemigo, á quien la autoridad del magistrado debe reducir al orden; es muy inhumano el que priva á su enemigo, y aun al criminal, de aquellas cosas que hemos dicho que constituyen la inutilidad inofensiva, porque, co-

PARRAFO CCXIX.

La humanidad se debe aun á los enemigos.

Como el amor de que aman estos deberes, no lo profesamos á otro por sus méritos, sino por la igualdad natural: (§ 88.) fácilmente se deduce 16. que ni á los enemigos debemos negar aquellas cosas de que abundamos, y con las que podemos auxiliarlos sin detrimento nuestro; y 17. que esta humanidad será tanto mas meritoria, cuánto tengamos ménos esperanza de alcanzar alguna gracia de nuestros enemigos. (*)

mo dice Aristóteles, en *Diog. Laer.* 521. «Debemos considerar, no las costumbres, sino al hombre; y si no al hombre, al «ménos, á la humanidad.» Por lo que es inexcusable la inhumanidad de los Atenenses, que odiaban tanto á los acusadores de Sócrates, que no les permitian encender fuego, ni respondian á sus preguntas, ni consentian que para bañarse usaran de la misma agua que los demas, hasta que se calmase su ódio. *Plutarch. de invid. et od.* p. 538.

(*) Tal es la doctrina que inculcan á los cristianos San Mateo, 5. 45. y San Lucas, 6. 35. Y tal tambien de la que nos pone por ejemplo la conducta del Padre celestial, «que hace salir el sol para los buenos y para los malos, y que llueve sobre «los justos y los injustos.» La recta razon, por sí misma, y considerando solo la igualdad natural, ha conocido esa verdad, como se infiere de que Sócrates, segun refiere Themist. *Orat. ad Valen. de bel. vict.* refutó aquella sentencia vulgar que dice: «A los «amigos se debe hacer bien, y á los enemigos, mal.» Y ¿que cosa más sublime puede decir un hombre que ignora las sagradas letras, que aquello de Hieroct. *in am. Pithag. carm.* p. 69. «De «donde resulta tambien que el hombre honrado á nadie ódia, «sin embargo de que solo sea amigo del bueno. Porque no por- «que ama al bueno, reputa como enemigo al malo. Si busca pa- «ra su sociedad al hombre virtuoso, escoge sobre todos á aquel «que es justo, y en las leyes de la amistad imita al mismo Dios, «que sin odiar á nadie, ama al bueno con particular predileccion.»

PARRAFO CCXX.

Deben observarse, sin embargo, los grados de necesidad.

Como ese amor de humanidad, de que emanan estos deberes, como de una fuente purísima, debe ser dirigido por la sabiduría; (§. 85. 45.) y como esta consiste en la facultad de discernir lo que se refiera á nuestra felicidad y á la de nuestros semejantes: (§. eod.) de ahí deducimos, 18. que debemos tomar en consideracion, no solo las personas, sino tambien la clase de necesidad que las aflija; pues que, 19. en igualdad de circunstancias, si no podemos auxiliar á todos los necesitados, debemos tener más humanidad para con el hombre de bien, que para con el malvado; 20. más para con el amigo, que para con el enemigo; 21. más para con el pariente, que para con el extraño; (*) y más, finalmente, 22. para con aquel que tenga mayor necesidad de nuestro auxilio, que para con aquel cuya necesidad sea menor. Por esto dijo rectamente el ilustre Leibnitz, que: la justicia es el amor del sábio.

(*) Tambien Pitágoras, *in aureo carm. v. 4. seq.* distinguió diversos grados en este amor: "Sigue de ahí el honor del padre; luego el órden del parentesco, y finalmente los amigos, en cuyo auxilio nos llama la mayor de las virtudes." Hierocl. p. 49; *seq.* ilustra con su elegancia de costumbre, esa sentencia de Pitágoras.

PARRAFO CCXXI.

Obligacion á la beneficencia.

El más sublime grado de amor, es el que hemos llamado de *beneficencia*, (§ 214.) porque este amor es de tal naturaleza, que nos hace ser útiles á los demas con perjuicio nuestro. Y como nosotros debemos hacer á nuestros semejantes, lo que quisiéramos que ellos hiciesen con nosotros; (§ 88. 55.) y aconteciendo muchísimos casos en los que seriamos sumamente infelices si otros no nos dieran liberalmente aquello de que necesitamos, en cuyos casos deseamos ciertamente que se nos saque de la necesidad que padecemos: es consiguiente, 25. que encontrándose otros en esas circunstancias, les debemos dar lo que necesiten, aun con perjuicio nuestro. (*)

(*) Se dice que damos algo, no cuando lo prestamos ó concedemos el uso de ello por cierta merced que en cambio se nos entregue, sino cuando hacemos donacion de alguna cosa sin esperanza de que se nos restituya ó se nos dé alguna retribucion. Y así: si yo doy algo, para recibir otra cosa, ó para que se me pague alguna merced; este derecho se convierte en un contrato. Pero si doy alguna cosa, sin esperanza de restitucion ó de retribucion, ejerzo un acto de verdadera beneficencia. Séneca, *de benef. 6. 14.* "No me ocuparé de aquellos cuyo beneficio espera recompensa; estos no calculan á quién, sino por cuánto dan. No se cuidan sino de sí mismos. Alguno me vende trigo; yo no puedo vivir si no lo compro; pero en ese caso, no le debo la vida, porque la he comprado: No tomo en consideracion la necesidad que yo tenia del trigo, pues que sin él no hubiera podido vivir; pero ¡qué poco reconocimiento merece que

PARRAFO CCXXII.

Qué sea beneficencia, y qué oficiosidad.

Y así, *beneficio* es el servicio que hacemos á otro, ya con nuestras cosas ó ya con nuestras acciones, sin esperanza de restitucion ni de retribucion alguna; y el deseo de prestar á otros esa clase de servicios, se llama *beneficencia*. Si ese deseo y buena disposicion para prestar á los demás esos servicios que les son útiles, va unido con la obligacion que haya contraido el favorecido, de restituir ó de compensar, entónces se llama *oficiosidad*. Y aunque los servicios que se prestan de este modo, no merezcan el nombre de beneficios, deben sin embargo hacerse, y recibirse con gratitud si son de mayor importancia que la recompensa que por ellos se dé, ó si se prestan por alguno que por razon de oficio, no tenia obligacion de prestarlos. (*)

“no haya yo podido tenerlo sin comprarlo!” El comerciante, al traerlo, no calculaba lo útil que podría serme, sino el provecho que de él podía sacar. Yo no debo lo que he comprado.” Pero, aunque los beneficios no deban ser interesados; sin embargo, todo el que hace á otro un beneficio, desea ser amado por aquel á quien se lo hizo; y por lo mismo, el que recibe el beneficio queda obligado á amar á su benefactor.

(*) Oigamos tambien sobre este punto á Séneca, *ibid. cap. 15.* “Discurriendo así, podrás decir que solo debes á tu médico sus mezquinos honorarios; nada á tu preceptor, desde el momento en que les has pagado su dinero; y sin embargo, es de todo punto cierto que á esta clase de personas les debemos un gran respeto y una profunda gratitud. Acaso se responderá á

PARRAFO CCXXIII.

La beneficencia debe emanar del deseo de ser útiles á los demás.

Como beneficencia es el deseo de proporcionar á otro aquello que vemos que le puede aprovechar, (§ 221.) fácilmente se comprende, 24. que no se puede decir que ejercita esta virtud el que, semejante al esclavo de que habla Terencio en *Hecyr. 5. ult. v. 881.* hace más bien en un dia sin saberlo, que en todos los anteriores con intencion; (§ 48.) ni, 25. el que beneficia á otro con ánimo de perjudicarlo, ni el que hace el beneficio con la esperanza de que le sea más provechoso á él, que á la persona á quien lo hace. De todo lo cual se infiere, 27. que para juzgar respecto de los beneficios, se debe atender más bien á la intencion y al propósito del benefactor, que al hecho mismo y sus consecuencias. (*)

«esto, que hay cosas que valen más de aquello en que se compran. Pero debes reflexionar que las cosas que compras al médico, son inestimables: la salud y la vida. De la misma clase son las que compras á tu preceptor de literatura: las artes liberales y la cultura del alma. Esas personas, pues, no reciben el precio de una cosa, sino la recompensa de un trabajo, que desempeñan en obsequio nuestro, desatendiendo sus propios negocios. Así, pues, reciben, no el precio de su mérito, sino el de su ocupacion.» Despues agrega otra razon para manifestar que debemos gratitud á los que nos prestan esos servicios, pues en el capit. 16. dice así: “¿Por qué, pues, debo más al médico y al preceptor, y no me libro de obligacion para con ellos pagándoles sus honorarios? Porque de médico y de preceptor se convierten en amigos, y nos obligan, no por el arte que nos venden, sino por su amistad y su complacencia.”

(*) Ilustrarémos con ejemplos estas conclusiones. Nadie

PARRAFO CCXXIV.

La beneficencia se ha de practicar con sabiduría.

Como la beneficencia debe emanar del amor; y este se haya de regir por la sabiduría: (§ 85. 45.) fácilmente se deduce, 28. que cuando no está dirigida por la razón; degenera en prodigalidad: 29. que no merecen el nombre de beneficios aquellos actos de liberalidad que se practican por ambición y jactancia, más bien que por amor; ó, 50. que se hacen en favor de los ricos, y no de los pobres; (*) ó, 51. dando á hombres indignos, más bien que á los virtuosos; ó, 52. finalmente, invirtiendo el orden de las necesidades, de que ántes hemos hablado. (§. 220.)

dirá que se hace un beneficio á aquel á quien se comunica una buena noticia por médio de una carta, sabiendo que no puede leerla: ni el que recomienda á otro que ocupe su lugar en la escuela; ni el que plantó árboles por su propia utilidad, si otro aprovecha su sombra sin que el que los plantó pensara en ello. A esto se refiere aquella célebre fábula de Fedro, 1. 22. en que refiere que habiendo caído una comadreja en poder de un hombre, y queriendo evitar la muerte con que éste la amenazaba, le rogaba la perdonase en atención á que ella limpiaba la casa de incómodos ratones; cuyos ruegos obtuvieron esta triste contestación: «Escucharía tu súplica, y te perdonaría, si esa caza de ratones la hicieses con intención de servirme; pero como «has obrado solo por aprovecharte de lo que los ratones han dejado, devorándolos á ellos también, no puedes decir que me has «hecho beneficio alguno.» Y el mismo Fedro advierte: «que en «este apólogo deben reconocerse aquellos que, cuidándose únicamente de su propia utilidad, hacen creer á los imprudentes que «han obrado en servicio suyo.»

(*) Porque, además de que al obrar así, se priva á los pobres de esos beneficios; tales acciones son generalmente intere-

PARRAFO CCXXV.

Y debe acomodarse á la condición y necesidad del beneficiado.

Como todo beneficio debe ser provechoso á otro, (§. 222.) de ahí inferimos, con razón, 53. que los beneficios deben ser adecuados á la condición y necesidad de cada uno; y que, 54. por lo mismo, no son beneficios aquellos que no producen utilidad alguna á otro; y que, 55. mucho ménos merecerán tal nombre los que produzcan un positivo perjuicio, ó, 56. causen grave incomodidad. (*)

sadas, y llevan un segundo objeto, por lo cual no pueden merecer el nombre de beneficios. *Matth. 5. 46. 47. Luc. 6. 32. seq.* Además: cualquiera que sea el beneficio que se haga á los ricos, ni lo reciben como tal, ni lo agradecen. Por esto vemos que se rió Alejandro magno cuando los Corintios le ofrecieron los derechos de ciudadano, diciéndole que un honor semejante no se había concedido más que á él y á Hércules. Séneca, *de benef. 1. 13.* Puede, sin embargo suceder, que estos beneficios reconozcan por causa otros que anteriormente nos hayan hecho las personas á quienes los ofrecemos; ó los exijan las costumbres de la ciudad en que vivimos, como sucedía en Roma, en donde nadie podría criticar esa clase de liberalidades en un cliente, puesto que el derecho de patronato, establecido por Rómulo, exigía que los clientes beneficiaran á sus patronos. *Dionys. Halic. Lib. 2. p. 84. Plutarch. Romul. p. 24. Polib. Hist. 6. p. 459.* Tampoco podía criticarse á un persa que ofreciese á su Rey obsequios y regalos, puesto que la ley decía: «que todos los Persas ofreciesen, regalos á su Rey, cada uno según sus facultades.» *Aelian Var. Hist. 1. 31. seq.*

(*) Por esto es que no hace un beneficio el que da una perla al hambriento, un vestido precioso al sediento, ó un banquete al enfermo. n. 33. Méno aun merece la calificación de benéfico Besso, por haber dispuesto que fueran de oro las cadenas con

PARRAEO CCXXVI.

Debe distinguirse tambien el grado de la necesidad.

Así como el amor de humanidad y beneficencia, que nos estimula á hacer beneficios á otros, debe extenderse hasta á los enemigos: (§. 219. 16) así fácilmente, 57. entiende cualquiera, que debemos amar mucho más á aquellos que nos han hecho cuantos beneficios han podido; y por lo mismo, 58. que son unos hombres execrables, y más feroces aún que los mismos brutos, aquellos de quienes no nos podemos hacer amar, ni aun por médio de beneficios; 59. obrando en eso con una injusticia tanto mayor, cuanto que, al aceptar los beneficios, indudablemente han contraído la obligacion de amar á sus benefactores. [§. 221. *]

PARRAFO CCXXVII.

Obligacion á la gratitud.

El amor para con los benefactores se llama *ánimo grato*, y vulgarmente *gratitud*. Y como cada uno está obligado á amar á aquel de quien recibe beneficios: (§. 226. 57.) es consiguiente, 40. que esté tam-

que mandó atar á Darío. Curt. lib. 5^o cap. 12. p. 34 et 35. Finalmente, aquel Romano, salvado de la proscripcion, á quien su salvador paseaba por todas partes vestido de una manera ridícula, rectamente le echaba en cara su conducta, diciéndole: "nada te debo: si me salvaste, fué únicamente por presentarme al pueblo para hacer ostentacion." (n. 36.)

bien obligado á manifestarse siempre agradecido para con sus bienhechores: 41. que este deber es imperfecto; y que por lo mismo; 42. [ni se obliga á nadie á manifestar esa gratitud, ni, 45. puede demandarse en juicio por ingratitud; (*) á no ser que las leyes civiles concedan expresamente esa accion. Ella estaba establecida entre los Persas, segun refiere Jenofonte, *Ciropaed.* 1. 2. 7. p. 9. edit. Oxon.

PARRAFO CCXXVIII.

Reglas acerca de ella.

No siendo la gratitud otra cosa que el amor para con los bienhechores: (§. 227.) es consiguiente, 44. que debamos complacernos con la perfeccion y felicidad del bienhechor, 45. elogiando su benevolencia, 46. correspondiendo sus beneficios con otros, aunque no sean de la misma clase, y con cuantas acciones podamos: y finalmente, 47. que si no podemos hacer esto, le manifestemos una profunda gratitud.

(*) Se ha establecido una distincion entre la ingratitud *simple*, que consiste únicamente en no corresponder un beneficio con otro, é ingratitud *preñada*, que es en la que se incurre cuando se hacen injurias ó males al bienhechor. Puffendorf. *de jur. nat. et gent.* 3. 3. 17. dice que la ingratitud simple está fuera del alcance de las leyes civiles; y que la preñada debe ser castigada por estas. Pero para decir lo cierto manifestarémos que ni aun esta es castigada por las leyes, pues en tal caso, lo que castigan, no es la ingratitud, sino la injuria, como la castigarian á cualquiera que la infriese, aun cuando no debiera beneficio alguno á aquel á quien se le infiere. Aunque fácilmente convengamos en que en ese caso, la ingratitud constituye una circunstancia muy

PARRAFO CCXXIX.

Obligacion á la oficiosidad.

Finalmente, como estamos obligados á beneficiar á los demas, aun con detrimento nuestro, y sin esperanza alguna de restitution ó recompensa: (§ 221. 25.) es consiguiente, 48. que estemos todavia más obligados á prestar á otro lo que necesita cuando ofrece restituírnoslo; y por tanto, 49. que estamos obligados á ejecutar en favor de nuestros semejantes aquellas acciones que constituyen la *oficiosidad*, de que ántes hemos hablado, (§ 222.) con tal de que, 50. ese deseo de auxiliar á los demas, no redunde manifiestamente en peligro y detrimento nuestro. (§ 95. 65.)

CAPITULO IX.

De los deberes hipotéticos para con los otros, y primeramente de la adquisicion originaria del dominio.

PARRAFO CCXXX.

Conexion.

Lo que hemos tratado hasta aqui, pertenece, en parte, á lo que hemos llamado amor de *justicia*, y en parte, al de *humanidad* y de *beneficencia*. (§ 84.)

agravante del delito. Por esto es que las leyes castigan con más severidad las injurias inferidas á los padres, á los maestros, á los patronos, etc., que las hechas á los extraños.

De este emanan los deberes *imperfectos*, de los cuales hemos hablado en el capítulo precedente: de aquel los *perfectos*. Hemos dicho tambien que estos deberes *perfectos*, consisten principalmente en no dañar á otro, (cuyo deber hemos dicho que es *absoluto*,) y despues en dar á cada uno lo suyo, cuyo deber es *hipotético*. Habiendõ tratado de aquel en el capítulo 7^o, expondrémos ahora cuidadosamente lo que se refiere á este.

PARRAFO CCXXXI.

Qué quiera decir *suyo*, dominio, posesion, propiedad, comunion.

Llama alguno propiamente *suyo*, lo que se encuentra en su *dominio*. Y llamamos *dominio*, el derecho ó facultad que tenemos para excluir á los demás del uso de alguna cosa. (*) Damos el nombre de *posesion*, á la detencion misma de la cosa, de cuyo uso queremos excluir á los otros. Podemos tener el derecho de excluir del uso de la cosa á todos los demas, ó bien, tenemos el deber de permitir que algunas personas usen de ella con nosotros. En el primer caso, se dice que la cosa está en *propiedad*; en el segundo, en *comunion positiva*: esta puede ser *igual* ó *desigual*. Es *igual*, cuando á todos compete

(*) Es clarísimo que el dominio consiste únicamente en la facultad de excluir á los demás del uso de alguna cosa. Todos